Resolución

00122

27 MAY 2008

Código:

Versión: 0

POR LA CUAL SE HABILITAN LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA EJERCER LA INTERVENTORÍA A LA CONTRATACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN LOS CATORCE (14) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de las atribuciones Constitucionales contenidas en los artículos: 2º. 4º. 6º. 29º. 121, 124 y 209; en la Ley 715/01; Ley 1122 de 2007 y el marco residual normativo contenido en la Resolución 0660 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social y el Instructivo DGGDS-RS-08-08, del 21 de mayo de 2008, expedido por el Ministerio de la Protección Social y demás normas concordantes.

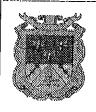
### **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de lo establecido en el literal e) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y la Resolución 0660 del 25 de febrero de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social, y el Instructivo DGGDS-RS-08-08, del 21 de mayo de 2008, expedido por el Ministerio de la Protección Social, la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda convocó a todas las Personas Jurídicas interesadas en participar en el proceso de habilitación como interventoras de la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda.

Que en dicha convocatoria se dispuso que las personas jurídicas interesadas, deberían presentar la documentación señalada en la resolución 0660 del 25 de febrero de 2008 el día 04 de abril de 2008, cuyo término de recepción de documentos se prorrogó hasta el viernes 18 de abril de 2008.

Que dentro del término establecido para la presentación de documentos por parte de las personas jurídicas interesadas en participar en el proceso de habilitación como interventoras de la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda, se recibió documentación de las siguientes entidades:

- A C LATIN SOFTWARE LTDA de Chía,
- ACCIÓN LEGAL CARTERA EFECTIVA LTDA de Medellín,
- 3. ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S. A. "ASD" de Bogotá,
- 4. ERGOS ET SOFÍA Y CIA LTDA de Bogotá
- 5. ASESORES E INTERVERNTORES EN SERVICIOS DE SALUD E.U. "AJURISALUD" de Medellín,
- AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD de Bogotá,
- 7. UNIVERSIDAD CES de Medellín,
- 8. CENTRO DE ESPECIALISTAS DEL RISARALDA "CER" de Pereira,



Resolución

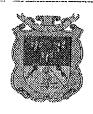
00122 27 MAY 2008

Código:

Versión: 0

- 9. A.T.L. LTDA ASESORÍAS TÉCNICAS EN SALUD LABORAL de Manizales.
- 10. ASESORÍAS PÚBLICAS Y EN SALUD E.U. "ARPSES" de Medellin,
- 11. BDO SALUD AGE S.A. de Bogotá,
- 12. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA de Cali,
- 13. O&R HOLDING CONSULTORES LTDA de Bogotá.
- MEDIMARKETING LTDA de Bogotá.
- 15. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CIOS "MULTISER" de Pereira,
- 16. OMB CONSULTORES ASOCIADOS LTDA de Bogotá,
- 17. CONSUSALUD LTDA de Bogotá,
- 18. NUEVO PAÍS ASESORÍAS Y SUMINISTROS LTDA de Tunia.
- 19. NEXIA INTERNACIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A. de Bogotá,
- 20. CICODIS C. T. A de Bogotá,
- 21. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA de Medellín.
- 22. ASCODES LTDA de Medellín.
- 23. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL "CORDESSA" de Cali
- 24. D&G CONSULTORES LTDA de Bogotá
- 25. CONSULTORÍA ASESORÍA E INTERVENTORÍA EN SALUD E.U. ASCOINSALUD de Villavicencio.
- 26. AUDITAR SALUD S.A. de Bogotá.
- 27. GLOBAL MAT E.U. de Bogotá
- 28. CONSULTAMOS LTDA de Barranquilla
- 29. CORPORACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA GESTION **EMPRESARIAL** "CC ٧ GE" de Desquebradas,
- 30. PROFESIONALES EΝ ASESORÍAS Υ CONSULTORÍAS INTEGRALES "PACI E.U" de Popayán,
- 31. CITICONSULTORES UNIÓN TEMPORAL E.U. de Bogotá
- 32. COOPERATIVA DE APOYO Y FOMENTO AL EMPLEO "COAPOYO" de Armenia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Resolución No. 0660 del 25 de febrero de 2008 y el Instructivo DGGDS-RS-08-08 del 21 de mayo de 2008, relacionado con los lineamentos para la aplicación de la Resolución 0660 de 2008, ambos expedidos por el Ministerio de la Protección Social, la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda. agotó las evaluaciones de Orden Legal, Financiero y Técnico Administrativo los documentos de todas las entidades que se presentaron como aspirantes a ser habilitadas como interventoras de la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda.



Resolución

00122

27 MAY 2008

Código:

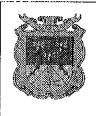
Versión: 0

Que el numeral 1 del artículo 9º de la Resolución 0660 del 25 de febrero de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social, consagra dentro de los requisitos relacionados con la experiencia y en particular con los de orden legal, que la entidad debe acreditar experiencia mínima de dos (2) años en alguna de las tres clases de actividades dentro de este numeral, concluyendo en su parte final con el siguiente precepto: "Las entidades que no cumplan con alguno de los requisitos señalados, no serán consideradas para continuar en el proceso de habilitación."

Que el instructivo DGGDS-RS-08-08 expedido por el Ministerio de la Protección Social, señala los lineamientos para la aplicación de la Resolución 660 de 2008, señalando entre ellos el del numeral 1.2.1 relacionado con la experiencia de los aspirantes, estableciendo que: "solamente valen las certificaciones que se refieren a la experiencia de la persona jurídica, como tal. La Resolución 660 de 2008 no contempla posibilidad de homologación de las experiencias de los integrantes, socios o empleados de personas jurídicas, así cuenten con experiencia relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Que las siguientes Entidades si cumplieron con los requisitos de Orden Legal, Financiero, y Técnico Administrativo establecidos en el artículo 9º de la Resolución 0660 del 25 de febrero de 2008 y el Instructivo DGGDS-RS-08-08 del 21 de mayo de 2008, relacionado con los lineamentos para la aplicación de la Resolución 0660 de 2008, ambos expedidos por el Ministerio de la Protección Social:

- A C LATIN SOFTWARE LTDA de Chía,
- 2. ACCIÓN LEGAL CARTERA EFECTIVA LTDA de Medellín.
- 3. ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S. A. "ASD" de Bogotá.
- 4. ERGOS ET SOFÍA Y CIA LTDA de Bogotá
- ASESORES E INTERVERNTORES EN SERVICIOS DE SALUD E.U. "AJURISALUD" de Medellín,
- AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD de Bogotá,
- 7. UNIVERSIDAD CES de Medellín,
- 8. CENTRO DE ESPECIALISTAS DEL RISARALDA "CER" de Pereira.
- A.T.L. LTDA ASESORÍAS TÉCNICAS EN SALUD LABORAL de Manizales,
- 10. ASESORÍAS PÚBLICAS Y EN SALUD E.U. "ARPSES" de Medellín.
- 11. BDO SALUD AGE S.A. de Bogotá,
- 12. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA de Cali,
- 13. O&R HOLDING CONSULTORES LTDA de Bogotá,
- MEDIMARKETING LTDA de Bogotá,
- 15. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CIOS "MULTISER" de Pereira,
- 16. OMB CONSULTORES ASOCIADOS LTDA de Bogotá,
- CONSUSALUD LTDA de Bogotá.
- 18. NUEVO PAÍS ASESORÍAS Y SUMINISTROS LTDA de Tunja.
- 19. NEXIA INTERNACIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A. de Bogotá,



Resolución

00122

27 MAY 2008

Código:

Versión: 0

- 20. CICODIS C. T. A de Bogotá,
- 21. UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA de Medellín,
- 22. ASCODES LTDA de Medellín.

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL "CORDESSA" de Cali, no cumplió con los requisitos de orden legal porque en la certificación del Instituto Departamental de Salud de Caquetá, no se mencionan contratos, términos contractuales y objeto relacionado de los mismos con los requisitos de orden legal que señala la Resolución 0660. En la certificación del Municipio de Chachagüi, se menciona la prestación de servicios de asesoría, asistencia técnica y soporte en la Gestión de Procesos Asociados a la Prestación de Servicios de Salud, pero no indican el número del contrato con su término de ejecución. Tampoco cumple con la experiencia mínima en ninguna de los actividades señaladas en el numeral 1 del artículo 9º de la Resolución premencionada.

Que la Entidad D&G CONSULTORES LTDA de Bogotá, no cumplió con los requisitos de orden legal porque en las certificaciones de contratación presentadas figuran como contratistas las Uniones Temporales "Auditar Salud y Facturar Salud" de las cuales hace parte D&G Consultores, no certifican experiencia a nombre de D&G CONSULTORES. En las certificaciones presentadas a su nombre, no se especifica el término de duración del contrato que suscribió con el Departamento de Cundinamarca el día 30 de diciembre de 1999.

Que la Entidad denominada CONSULTORÍA ASESORÍA E INTERVENTORÍA EN SALUD E.U. ASCOINSALUD de Villavicencio, no cumplió con los requisitos de orden legal porque Acredita experiencia como Persona Natural, con fecha anterior a su constitución como Persona Jurídica, se inscribió en Cámara de Comercio como Empresa Unipersonal el día 11 de abril de 2007.

Que la Entidad denominada como AUDITAR SALUD S.A. de Bogotá, no cumplió con los requisitos de orden legal porque Las certificaciones aportadas suman un término de experiencia de 18 meses. Aporta una constancia de contrato en ejecución de la cual no anexa copia del contrato como lo exíge la resolución 0660, además no señala el término que lleva de ejecutado este último.

Que la Entidad GLOBAL MAT E.U. de Bogotá, no cumplió con los requisitos de orden legal porque es una Empresa Unipersonal Constituida el 06 de junio de 2006, por el señor José Roberto Garay Giraldo; Presenta certificación de experiencia como Persona Natural cuando se desempeño como funcionario de la Superintendencia Nacional de Salud durante el 22 de abril de 2003 y el 19 de septiembre de 2006.

Que la Entidad CONSULTAMOS LTDA de Barranquilla, no cumplió con los requisitos de orden legal porque Su objeto es la consultoría y auditoría, pero de manera general, no están señaladas en el registro de Cámara de

Resolución

COlzz

27 MAY 2008

Código:

Versión: 0

Comercio como actividades relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Tampoco cumple con la experiencia mínima de dos años en ninguna de los actividades señaladas en el numeral 1 del artículo 9º de la Resolución 0660 de 2008.

Que la Entidad CORPORACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA GESTIÓN EMPRESARIAL "CC y GE" de Dosquebradas, no cumplió con los requisitos de orden legal Anexa una sola certificación de contrato, Tampoco cumple con la experiencia mínima de dos años en ninguna de los actividades señaladas en el numeral 1 del artículo 9º de la Resolución 0660 de 2008.

Que la Entidad denominada PROFESIONALES EN ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS INTEGRALES "PACI E.U" de Popayán, no cumplió con los requisitos de orden legal, porque Acredita experiencia como Persona Natural con fecha anterior a su constitución como Persona Jurídica (25 de marzo de 2008), toda vez que las certificaciones fueron expedidas a nombre de Oneida Caicedo Gutiérrez, por su desempeño como contratista en los municipios de Sotará, Piamonte, Miranda y Timbio Cauca.

Que la Entidad denominada CITICONSULTORES UNIÓN TEMPORAL de Bogotá, no cumplió con los requisitos de orden legal, porque no presenta ninguna certificación de experiencia a su nombre, esta Unión Temporal se constituyó el día o1 de marzo de 2008 y todas las certificaciones están expedidas con anterioridad a su constitución a nombre de los señores ALVARO SCARPETA RIVERA, BENHUR TORRES TOBON, y A&E CONSULTORES LTDA.

Que la Entidad denominada COOPERATIVA DE APOYO Y FOMENTO AL EMPLEO "COAPOYO" de Armenia, no cumplió con los requisitos de orden legal, porque el objeto señalado en el registro de Cámara de Comercio, no comprende el ejercicio de actividades de consultoría, auditoría, investigación, interventoría, evaluación y/o diseño de proyectos en el Sistema .General de Seguridad. Social en Salud.

De conformidad con lo consagrado en las normas precitadas en el presente plenario, la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda

### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Habilitar las siguientes Personas Jurídicas para ejercer la Interventoría a la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda, según lo dispuesto en las normas reseñadas en la parte considerativa de la presente Resolución:

Resolución

00122

27 MAY 200B

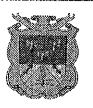
Código:

Versión: 0

- A C LATIN SOFTWARE LTDA de Chía,
- ACCIÓN LEGAL CARTERA EFECTIVA LTDA de Medellín,
- ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S. A. "ASD" de Bogotá,
- ERGOS ET SOFÍA Y CIA LTDA de Bogotá
- ASESORES E INTERVERNTORES EN SERVICIOS DE SALUD E.U. "AJURISALUD" de Medellín,
- AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD de Bogotá,
- UNIVERSIDAD CES de Medellín,
- CENTRO DE ESPECIALISTAS DEL RISARALDA "CER" de Pereira,
- A.T.L. LTDA ASESORÍAS TÉCNICAS EN SALUD LABORAL de Manizales,
- ASESORÍAS PÚBLICAS Y EN SALUD E.U. "ARPSES" de Medellín.
- BDO SALUD AGE S.A. de Bogotá,
- PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA de Cali
- · O&R HOLDING CONSULTORES LTDA de Bogotá,
- MEDIMARKETING LTDA de Bogotá,
- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CIOS "MULTISER" de Pereira,
- OMB CONSULTORES ASOCIADOS LTDA de Bogotá,
- · CONSUSALUD LTDA de Bogotá,
- NUEVO PAÍS ASESORÍAS Y SUMINISTROS LTDA de Tunia.
- NEXIA INTERNACIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A. de Bogotá,
- · CICODIS C. T. A de Bogotá,
- UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA de Medellín,
- ASCODES LTDA de Medellín,

ARTICULO SEGUNDO: Negar la habilitación para ejercer la Interventoría a la Contratación del Régimen Subsidiado en los catorce (14) municipios del Departamento de Risaralda, por no haber cumplido con las condiciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes Entidades:

- CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL "CORDESSA" de Cali
- D&G CONSULTORES LTDA de Bogotá
- 3. CONSULTORÍA ASESORÍA E INTERVENTORÍA EN SALUD E.U. ASCOINSALUD de Villavicencio,
- 4. AUDITAR SALUD S.A. de Bogotá,
- 5. GLOBAL MAT E.U. de Bogotá
- 6. CONSULTAMOS LTDA de Barranquilla
- 7. CORPORACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA GESTIÓN EMPRESARIAL "CC y GE" de Desquebradas,



Resolución

20122

**2** 7 MAY 2008

Código:

Versión: 0

- 8. PROFESIONALES EN ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS INTEGRALES "PACI E.U" de Popayán,
- 9. CITICONSULTORES UNIÓN TEMPORAL E.U. de Bogotá
- COOPERATIVA DE APOYO Y FOMENTO AL EMPLEO "COAPOYO" de Armenia

ARTÍCULO TERCERO: Habilitar las entidades relacionadas en el artículo primero del presente Acto Administrativo, por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO CUARTO: Publicar en la Gaceta Departamental el contenido de la presente resolución, requisito que se entenderá surtido con la presentación del recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Salud Departamental y en subsidio el de apelación ante el Señor Gobernador del Departamento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto, interpuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación personal, o por edicto en el evento que no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación por un término de diez días. los términos de los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JAVIER LOCANO BOTERO

Secretario de Salud Departamental

ing Locaro (LA.

Proyectó: Jaime Castañeda C.